



**Comunicado
31-2021**

Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales

De conformidad con la reforma fiscal aprobada para el ejercicio 2022, los contribuyentes personas morales residentes en México, que estén constituidas exclusivamente por personas físicas y, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedan de \$35 millones de pesos, estarán obligadas a tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

En el caso de las personas morales que inicien operaciones, el límite de ingresos se realizará bajo estimación y no deberán de rebasar la cantidad referida.

Quedarán excluidas del RESICO:

- Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades donde tengan el control de la misma, es decir, que ejerzan el control efectivo o de la administración, donde puedan decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.
- Los contribuyentes que tributen bajo regímenes aplicables al sistema financiero, opcional para grupos de sociedades, coordinados y personas morales dedicadas al sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca).
- Las personas morales constituidas sin fines de lucro y que tributen bajo el Régimen del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2022, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En caso de omisión, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.

Algunas de las principales características de este Régimen son:

Ingresos acumulables

Los contribuyentes deberán acumular sus ingresos, en efectivo, en bienes o en servicios, con base en flujo, esto es, en el momento en el que sean efectivamente percibidos.

Mediante disposición transitoria se señala que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en términos del régimen general de personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y que a partir del 1 de enero de 2022 tributen bajo el RESICO, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos efectivamente percibidos durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados al 31 de diciembre de 2021.

Deducciones autorizadas

Se establecen diversas deducciones autorizadas similares al régimen general para personas morales del Título II de la LISR, debiendo cumplir con los requisitos de estricta indispensabilidad (razón de negocio y materialidad), estar amparadas por un comprobante fiscal válido y vigente, estar debidamente registradas en contabilidad, entre otras.

Como requisito adicional, las deducciones deberán corresponder a las efectivamente pagadas en el ejercicio de que se trate.

Por lo que se refiere a inversiones, se establecen porcentos máximos autorizados en caso de que el monto total de las inversiones no exceda de \$3 millones de pesos. En caso de exceder, se deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el régimen general de las personas morales del Título II de la LISR.

En el caso del costo de lo vendido, se establece que los contribuyentes que, a la entrada en vigor del nuevo régimen, tengan inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que estén pendientes de deducir, seguirán deduciéndolos conforme al procedimiento de costo de lo vendido hasta agotar dicho inventario. Una vez agotado, deducirán las compras de inventario.

Es importante señalar que este régimen no considera como deducciones autorizadas a los créditos incobrables y las pérdidas por casos fortuitos, así como el ajuste anual por inflación deducible. En el caso de sociedades civiles, no se considera como deducción autorizada los remanentes distribuibles que anticipen a sus socios o asociados.

Pagos provisionales

Los pagos provisionales se deberán determinar aplicando la tasa del 30% al resultado de disminuir a los ingresos efectivamente percibidos, las deducciones autorizadas efectivamente pagadas, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, así como las

pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, por el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Finalmente, se deberá mantener una vigilancia periódica respecto de los ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio, ya que en caso de rebasar el límite de los \$35 millones de pesos, o bien, no cumplir con alguno de los requisitos aplicables a este régimen, la persona moral deberá realizar su transición al régimen general de Ley y no se permitirá el retorno al RESICO en ejercicios posteriores.

Se recomienda revisar los libros corporativos, actas de asamblea y cualquier otro acuerdo que afecte a los socios, asociados o integrantes, la información que se ha presentado ante el SAT (aviso de información de socios o accionistas), así como el nivel de ingresos percibidos, con la finalidad de identificar si se deberá tributar bajo el RESICO a partir del 1 de enero de 2022 y cumplir con las obligaciones mencionadas en tiempo y forma.

En [Gudiño Casas Business Advisors](#) contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición, en caso de requerir más información respecto del contenido de este documento o de los impactos fiscales de la reforma 2022; agradecemos contactarnos a Ciudad de México (55) 5659 9599, Querétaro (44) 2290 2916 o Monterrey (81) 8000 0308/9 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

[Gudiño Casas Business Advisors](#). El contenido del presente es únicamente de carácter informativo. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, [Gudiño Casas Business Advisors](#) no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a [Gudiño Casas Business Advisors](#) de cualquier responsabilidad al respecto.



Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a contacto@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.